

DON VASCO DE QUIROGA Y SU TRATADO DE *DEBELLANDIS* *INDIS* (II)

Benno BIERMANN, O. P.
Walberberg

CON EL TÍTULO que encabeza estas páginas publiqué hace poco¹ un artículo en el cual identificaba yo con el perdido tratado de Vasco de Quiroga *De debellandis Indis* un texto contenido en el manuscrito Add. 22683 del Museo Británico, fs. 320 ss. El Dr. Silvio Zavala ha tenido la gentileza en enviarme ahora un artículo suyo (que de otra manera no habría llegado tan pronto a mis manos), en que rechaza tal identificación. Desearía responder aquí a sus objeciones.²

Zavala comienza por añadir a mi exposición una serie de datos bibliográficos, que acojo agradecido y que menciono aquí para completar el panorama. La letra del manuscrito londi-

*. Artículo publicado originalmente en alemán en la *Neue Zeitschrift für Missionswissenschaft*, xxiv (1968), pp. 300-304. Se traduce y publica aquí con autorización de los editores y el autor.

¹ *Neue Zeitschrift für Missionswissenschaft*, xxii (1966), pp. 189-200.

² Silvio ZAVALA: "En busca del tratado de Vasco de Quiroga *De debellandis Indis*", en *Historia Mexicana*, xvii (1968), pp. 485-515. Zavala es un buen conocedor de Vasco de Quiroga. Ha escrito varios estudios dedicados a él: *La Utopía de Tomás Moro en la Nueva España y otros estudios*, México, 1937; *Ideario de Vasco de Quiroga*, México, 1941; *Sir Thomas More in New Spain*, Londres, 1955; *Recuerdo de Vasco de Quiroga*, México, 1965. —Aquí me referiré exclusivamente al trabajo de 1968.

nense, dice, parece ser del siglo XIX, no del XVI; el copista incorporó las abreviaturas del siglo XVI como recurso para no desatarlas. Pero en la Biblioteca de la Real Academia de la Historia de Madrid (Colección Muñoz, t. 92, fs. 198-209) se encuentra una copia del siglo XVI, tan incompleta como la de Londres y con las mismas abreviaturas, que lleva el título *Discurso latino sobre licitud de la Conquista de las Indias*. Muñoz mismo observó que “puede ser del Obispo de Michoacán, don Vasco de Quiroga. Notas marginales de otra letra del tiempo” (Zavala, p. 485). El Catálogo de la Colección Muñoz, publicado en 1954 por la Academia de la Historia, recoge (t. I, p. 174, bajo el número 312) la nota de Muñoz, que figura en el t. 92, fs. 127v. Creo probable que el manuscrito de Londres fue mandado copiar por Muñoz. En el mismo tomo del Catálogo (núm. 315) se encuentra registrada (t. 92, fs. 270r-v) la carta autógrafa de Quiroga del 23 de abril de 1554, publicada por Bataillon, quien también remite al tratado, pero sin describirlo mayormente. En su *Bibliografía crítica*, p. 250, núm. 576, escribió L. Hanke: “Muñoz cree que debe de haber sido escrito por el Obispo de Michoacán”, y menciona el manuscrito del Museo Británico. Quiroga mismo escribe en su carta que junto con ella envía el tratado, pidiendo al destinatario su visto bueno al respecto.

En mi artículo anterior (p. 192) dije que “El tratado es *evidentemente* el perdido tratado de Quiroga”, sin justificar ese “evidentemente”. Veo la prueba en el hecho de que, por lo que dice la carta, el tratado pretende aportar la demostración, ciertamente excepcional, de que el dominio de los Reyes Católicos en América tiene un carácter tan sagrado y justo como el que ejercen en Castilla; y no sólo eso: que en las Indias parece ser aún más legítimo: “Y esto no más de por que se vea (de que muchos murmuraban) que no se tiene aquello de las Indias y Tierra Firme por los Reyes Cathólicos de Castilla con menos sancto y justo título dentro de su demarcación que los Reynos de Castilla, antes parece que en las Yndias con mayor, como Vuestra Señoría muy mejor lo sabrá dello collegir”.

Es lo que dice Quiroga en la carta publicada por Bataillon;³ y es, precisamente, lo que pretende probar el discutido tratado en el pasaje que cito en las pp. 193 ss. y que reproduzco aquí otra vez: *Nam ex omnibus gloriosissimi Hispani Principes, cum ab Alejandro Papa sexto tunc feliciter regnante obtinuerint concessionem apostolicam et gratiam dictorum regnorum que apud indos novos populos stabant tamquam non recognoscentes Sedem Apostolicam nec Imperatorem nec etiam aliquem Principem Catholicorum, concludi debet, quod legitimo et justo titulo praetexto talis concessionis apostolicae ea regna indorum sibi ipsi apropiaverunt et successoribus suis, quia Papa potuit transferre imperium de una gente in aliam gentem, ut dixi...* Antes de eso el autor había tratado de probar que todos los gobiernos paganos son ilegítimos y que los gobiernos cristianos deben su legitimidad al reconocimiento del papa, concedido en general de manera tácita, pero en este caso expresamente (!).

Ahora bien, ¿cuáles son los motivos que llevan a Zavala a rechazar para el tratado *De Indis debellandis* la autoría de Quiroga? Opina, en primer lugar, que dada las frecuentes y fundamentales citas del canonista medieval Hostiense, el cardenal Henrico de Susa o Segusio, la obra debe corresponder a un período anterior a 1553, y él la fecha en los primeros años del reinado de Carlos V (ca. 1517). También Jakob Baumgartner ha dicho que "Como en tantos contemporáneos suyos en el Nuevo Mundo, en él [Quiroga] actuaban todavía ideas y concepciones medievales que en Europa ya habían quedado superadas".⁴

Pero en Europa las ideas de la Edad Media y del Hostiense estaban muy lejos de quedar superadas. Por eso las razones que arguye Zavala para fechar el tratado me parecen poco contundentes. Es verdad que la doctrina de Francisco de Vitoria sobre el poder temporal del papa, expuesta en su *Relección de indios* (1538), impresa tardíamente en Lyon, en 1557, se fue

³ Marcel BATAILLON: *Études sur Bartolomé de Las Casas*, París, 1966, pp. 227 ss.

⁴ *Neue Zeitschrift für Missionswissenschaft*, xxii (1966), p. 233.

imponiendo gradualmente entre los teólogos y que el famoso jurisconsulto doctor Navarro (Martín Azpilcueta) separó de manera tajante el poder temporal del espiritual en su *Relectio* de Coimbra (1548);⁵ el licenciado Gregorio López, por su parte no logró llegar a una decisión.⁶ Pero toda la formación de los juristas seguía fundándose, como antes, en los viejos corifeos del Derecho, entre los cuales el Monarca Caninum, el Hostiense, ocupaba un puesto especial. Todavía en 1633 el famoso jurisconsulto Juan Solórzano Pereira declaraba que la opinión del Hostiense sobre la jurisdicción del papa era *longe verior et communior*.⁷ Precisamente por eso se encontró Las Casas una posición tan difícil en su disputa con Sepúlveda y citó diez y siete veces al Hostiense en sus cartas y memoriales, bien atacándolo, bien apoyándose en su reconocida autoridad.⁸

Como segundo argumento para rechazar la autoría de Quiroga establece Zavala una cuidadosa comparación del contenido del tratado con el de los demás escritos de don Vasco. En primer término está la *Información en derecho*, del 24 de julio de 1535, con la cual Quiroga protestaba contra el esclavizamiento de los indios, autorizado en 1532 por el presidente del Consejo de Indias, fray García de Loaysa.⁹ Arguye ahí que los indios no sujetos no "infestan" a los españoles y que no se resisten a la evangelización, sino que sólo se defienden contra las violencias de los españoles. Estos pretenden querer pacificarlos, pero los indios no llegan siquiera a escuchar la predicación del Evangelio, que sin duda les permitiría llegar mejor al conocimiento de Dios y con la cual quedarían pacificados sin necesidad de sacar la espada. A las obras de paz y amor responderían ellos con paz y con amor de Dios, mientras que a la

⁵ Cf. Venancio D. CARRO: O.P.: *La teología y los teólogos españoles ante la Conquista de América*, 2ª ed., Salamanca, 1951, pp. 367 ss.

⁶ *Ibid.*, p. 369.

⁷ *Ibid.*, pp. 365 ss.

⁸ Bartolomé de LAS CASAS, *Obra*, v, Madrid, 1958, núm. 548 del índice.

⁹ Publicada por R. AGUAYO SPENCER en *D. Vasco de Quiroga, Documentos*, México, 1939, pp. 249-406.

violencia responden, por derecho natural, con la defensa. Aquí Quiroga se apoya ya en la doctrina de Cayetano, que cité en mi primer artículo (pp. 198-200) y que, como se ve, él conocía ya antes de la publicación de 1540. Esta doctrina, dice, corresponde mejor al Evangelio y a la bula papal.

Pero don Vasco no se atiene totalmente a la doctrina de Cayetano ni a la de Las Casas. En su opinión, el papa y el emperador, como todo cristiano, tienen la obligación de no abandonar a los infieles al estado de eterna perdición y deben convertirlos y elevarlos. Pero esto no es posible bajo el dominio de los caciques nativos, tiranuelos incapaces de gobernar de acuerdo con la razón. Por eso hay que emplear una fuerza moderada, no para destruir, sino para "humillarlos de su fuerza y bestialidad" y, una vez humillados, convertirlos y llevarlos a su Creador. . . . Es verdad, dice, que esto es guerra, pero en tales circunstancias el papa y el emperador pueden declarar justa una guerra que —*servatis servandis*— conduce a ese fin sin esclavizar a los indígenas. A los caciques sí podría castigárseles, pero no debe usarse el hierro, que afectaría a seres inocentes. Quiroga considera esto menos una guerra que una caza, en la cual se emplearía como cebo, no la inhumanidad, no la esclavitud, sino las buenas obras.¹⁰ En vista de esto, es claro que Quiroga tenía que condenar duramente el Requerimiento que exigía a los indios, después de un breve adoctrinamiento, que quizá no comprendían, la conversión y el sometimiento, bajo amenaza de hacer uso de la fuerza y de esclavizarlos.¹¹ Los aborígenes no podían menos de pensar que se trataba de un engaño o de una estratagema. Pero también aquí lo que Quiroga discutía no era el derecho de hacer la guerra, sino sólo el modo de realizarla.¹²

Zavala hace en seguida referencia a una hermosa cita del tratado de Juan Gersón (1363-1429) sobre la potestad ecle-

¹⁰ Cf. ZAVALA, pp. 488-490.

¹¹ Cf. BIERMANN: "Das Requerimiento in der spanischen Conquista", en *Neue Zeitschrift für Missionswissenschaft*, VI (1950), pp. 94-114.

¹² Cf. ZAVALA: pp. 505 ss.

siástica,¹³ donde concede a todos los seres humanos por igual los derechos naturales. El papa no puede disponer a su antojo de los bienes de los hombres. Pero Quiroga amplía la potestad papal en caso de necesidad o de utilidad evidente, de modo que el papa puede introducir, a través de un rey, un nuevo orden, dentro del cual se convierta y conserve al pueblo. En realidad, los indios no deben nada a los españoles, salvo en la medida en que éstos les sean útiles y se ocupen de su buena conversión e instrucción. “El emperador, nuestro señor, por ser rey de Castilla, es obligado a los sugetar para que sean christianos, pues el papa se los tiene dados y cometidos”. Pero la sujeción debe ser suave y no dura, y se tomará de los indios los tributos y servicios adecuados, “como el autor del tratado [Gersón] christianamente lo dize”.¹⁴

Zavala (pp. 490 ss.) trae a cuento otra obra más. Es un tratado perdido, escrito por un obispo, hombre “de muy santa intención y celo y docto en sus derechos”, que durante la disputa Las Casas-Sepúlveda quiso mostrar que la guerra contra los indios no sólo era lícita, sino “que el papa y la corona de Castilla son obligados a los sugetar, que quieran o no”. Este tratado podría ser de Quiroga, cosa que Zavala considera muy probable, pero que no puede demostrarse. El arzobispo de México fray Alonso de Montúfar, quien vivió en España de 1551 a 1554, se lo entregó a fray Miguel de Arcos, provincial de los dominicos de Andalucía (Bética), para su aprobación.¹⁵ Zavala funda su comparación en el comentario de Arcos. No quisiera insistir mayormente en esto, en primer lugar, porque no ofrece nada realmente nuevo, y en segundo, porque no es segura la autoría del tratado. En todo caso, el que poseen la Academia y el Museo Británico no forma parte de él.

Ahora bien, ¿existe entre las ideas expuestas por Quiroga

¹³ Johannes GERSON: De potestate ecclesiastica et origine Juris, Consideratio 22 (*Opera omnia*, Amberes, 1706, II).

¹⁴ ZAVALA: pp. 509 ss.

¹⁵ Fue encontrado y comentado por L. Hanke y publicado por A. Millares Carlo en el *Cuerpo de documentos del siglo XVI sobre los derechos de España en las Indias y las Filipinas*, México, 1948, pp. 1-9.

en 1535 y los argumentos de 1553 una contradicción insuperable, como piensa Zavala? Habrá que ver primero los motivos que inspiraron a uno y otro tratado. En 1535 Quiroga y muchos más querían lograr la libertad de los indios, después de que, en 1532, el presidente del Consejo de Indias había vuelto a permitir la esclavitud.¹⁶ En este punto coincidió largamente con las opiniones de Las Casas, aunque manteniéndose siempre en oposición a él en lo tocante a la licitud de la guerra contra los indios, en cuanto tal, que él justificaba con la donación papal. Así también quedaba asegurado para él el dominio español en América, por más que deplorara los errores cometidos en el modo de conducirla. Pero en el año de 1550 Quiroga se vio implicado en las violentas disputas que, en conexión con el debate Las Casas-Sepúlveda, se trabaron entre los conquistadores y el gobierno y que ponían en juego la perpetuación de la encomienda.¹⁷ Aquí lo que importaba era demostrar los derechos de España en América, que Las Casas parecía negar y

¹⁶ Sobre la introducción de la esclavitud en la Nueva España, cf. DÍAZ DEL CASTILLO: *Historia de la Conquista de la Nueva España*, cap. 213 (ed. México, 1966, pp. 532-536) y el informe de Las Casas según Zumárraga en el *Tratado de los indios hechos esclavos* (*Obras*, v, pp. 264-267).

¹⁷ Bernal Díaz ofrece una visión clara de estas disputas (cap. 211, pp. 542-545). Desde su comienzo, el viejo conquistador y acompañante de Cortés había llegado de Guatemala a la corte, en Valladolid, junto con otros muchos procuradores de la Nueva España y del Perú. Los dos bandos se reunieron ahí en el año de 1550 y se congregaron en las casas de Pedro González de León, residencia del Consejo de Indias, para discutir el problema de la encomienda, que estaba sobre el tapete desde la promulgación de las nuevas leyes. De un lado estaba Las Casas, con su acompañante fray Rodrigo de Ladrada; con Pedro de la Gasca, gobernador del Perú, que estaba de regreso en España, y su acompañante fray Tomás de San Martín, nombrado entonces obispo de Charcas; con dos miembros del Consejo de Indias y su presidente, don Luis Hurtado de Mendoza, Marqués de Mondéjar, quien, por cierto, nunca llegó a tomar partido. Del bando opuesto estaban otros miembros del Consejo de Indias, con el exvisitador Tello de Sandoval, con Martín Cortés, Marqués del Valle y sucesor de Hernán Cortés, con Pánfilo de Narváez, el licenciado Gutierre Velázquez, pariente de Díaz, y sobre todo, don

que, en 1535, Quiroga había presupuesto, pero no demostrado. Entonces tuvo que calar más hondo, y buscó las justificaciones en sus conocimientos jurídicos. No veo aquí una contradicción con las ideas que había expresado anteriormente, si bien en el tratado de la Academia y de Londres no se mencionan las fallas de la Conquista, subrayadas en 1535.

Con esto creo haber probado que el tratado que se conserva en la Academia de la Historia y en el Museo Británico resultará ser, muy probablemente, el tratado *De indis debellandis* escrito por Quiroga. Y no pienso que el hecho de que sea suyo pueda dañar a la fama del venerado obispo.

Vasco de Quiroga, "que era de nuestra parte". Parece que la disputa que se entabló entre tan ilustre concurrencia fue violenta y no llegó a ninguna conclusión. Se consoló a los conquistadores con la promesa de que el emperador y el príncipe Felipe, cuya venida estaba próxima, satisfarían todas sus justificadas demandas. Bataillon remite a ese pasaje de Bernal al comienzo de su artículo (*Études*, p. 225).